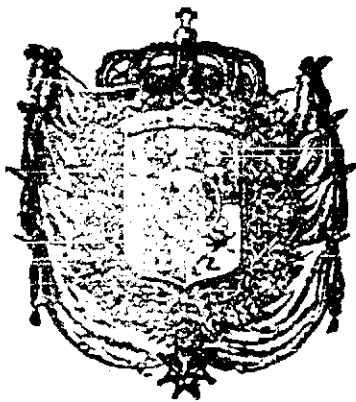


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de **RAXON GONZALEZ**, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 665.

El Sr. Director general de Caminos, canales y puertos, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

« Siendo indispensable para la completa seguridad de los fondos que administra esta Direccion general que los depositarios de la misma en las provincias presenten legitimamente comprobadas las partidas de cargo del importe del arbitrio de ocho reales y diez y siete maravedis en arroba de vino y aguardiente, que en esa provincia se recauda para el ramo de caminos; he de merecer de V. S. que en obsequio del mejor servicio público, se sirva prevenir lo conveniente á los Ayuntamientos de la misma, á fin de que, al hacer las entregas de los productos de dichos arbitrios en las cajas de esta Direccion, faciliten á los Administradores ó depositarios el correspondiente documento que acredite, tanto el importe de las mismas, como el concepto de su aplicacion, con el cual dichos funcionarios puedan justificar sus legítimos cargos en las cuentas que producen. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de la misma. Almería 17 de Diciembre de 1844.—Joaquín de Vilches.

Número 664.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente me dice de real orden lo que sigue.

En 26 de Setiembre de 1843 se dijo por este Ministerio á los Rectores de las Universidades literarias la que sigue.

« El Gobierno provisional de la nacion ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas juntas de gobierno con relacion á la enseñanza y facultades de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado á las academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las Universidades y Colegios: se han dispensado los depósitos, se han rebajado los derechos para reválida de licenciados y grado de Doctor, se han abonado años sin cursarlos, se han incorporado á la Universidad grados obtenidos en Academias, se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clinica, se han establecido cátedras de clinica quirúrgica y de farmacia, y para colmo de todos estos trastornos, se han nombrado catedráticos. Difícil, por no decir imposible, seria querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes, bajo la idea del respecto al carácter de la junta de que son obra ó de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varias juntas de gobierno ademas de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el país, tienen notable trascendencia sobre el resto de la nacion donde aquellas no han funcionado y después de estar en abierta pugna con los estatutos que, ni la nacion en su alzamiento, ni el gobierno han derogado, podrian suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el Gobierno de la nacion á nombre de S. M. la Reina se ha servido re-